



SITUACIÓN CARCELARIA EN COLOMBIA

CONFLICTO ARMADO Y PRESOS POLÍTICOS





PRODUCCIÓN:
**Familiares de personas privadas de la libertad
Hombres y mujeres privados de la libertad
Comité De Solidaridad Con Los Presos Políticos**
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN:
is.bisou@gmail.com

SITUACIÓN CARCELARÍA EN COLOMBIA

CONFLICTO ARMADO Y PRESOS POLÍTICOS¹



1. JUSTIFICACIÓN

Por más de cinco décadas Colombia ha sido testigo de un conflicto armado cuyas causas tienen origen en la exclusión política de amplios sectores de la sociedad y en el sostenimiento de un modelo económico que beneficia sólo a unos pocos. En el actual contexto, las víctimas no pueden ser entendidas, solamente, como aquellas que han sido afectadas de manera directa por el conflicto armado. Por eso hablamos de un conflicto político, social y armado cuya solución va más allá de la eliminación de la violencia física y se instaura en la superación de la violencia estructural del modelo de sociedad que se impone en el país.

Las cárceles de Colombia son, en este sentido, dispositivos de violencia física y estructural (violencia política). La aplica-

ción de políticas estatales que criminalizan la pobreza y las expresiones de inconformidad de la población colombiana, convierten la privación de la libertad en una estrategia permanente de represión social y la violación de los derechos humanos en las prisiones en una lamentable cotidianidad.

Por este motivo, la situación de reclusión y las razones que conllevan al encarce-

1. Este documento fue presentado en el Foro Nacional de Víctimas en Cali, Colombia, el 5 de agosto de 2014. Agradecemos la colaboración de los colectivos de Presos Políticos y sus familiares que aportaron elementos sustanciales para la comprensión de la situación carcelaria en Colombia y la construcción de propuestas para su solución.



2. RADIOGRAFÍA DE LA SITUACIÓN GENERAL EN LAS CÁRCELES Y PENITENCIARIAS EN COLOMBIA

lamiento cada vez mayor de sectores excluidos del país, son problemáticas que deben ser tratadas y consideradas ampliamente en las discusiones sobre paz. Los hombres y mujeres que están privadas de su libertad, sus familiares y amigos, las organizaciones defensoras de derechos humanos, el movimiento social y político y en general, la sociedad colombiana, somos afectados por la cultura carcelaria y penitenciaria que se impone en el país.

Este documento que les presentamos a ustedes es el resultado del trabajo conjunto realizado por presos y detenidas de varias cárceles del país junto a sus familiares y amigos, los cuales han sido acompañados por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos – CSPP en un trabajo por fortalecer el Movimiento Nacional Carcelario en Colombia y avanzar en la solución de la crisis penitenciaria. Este documento lleva a cabo, en un primer momento, un breve diagnóstico general sobre la situación carcelaria en Colombia para luego detenerse en la situación específica de los Presos Políticos, de Guerra y de Conciencia y finalizar, así, con algunas propuestas puntuales para la solución a la crisis penitenciaria y carcelaria en el país.

Hoy más de 8.355 (7,1%) mujeres y 168.956 (92,9%) hombres se encuentran privados de libertad en los establecimientos a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y, según cifras oficiales, hay 76.519 cupos, por lo que el hacinamiento global es de más del 53,3%¹; de los 138 centros de

reclusión, 129 presentan algún nivel de hacinamiento; 31.697 personas se encuentran en detención o prisión domiciliaria, de las cuales 6.524 son mujeres. De las más de 117 mil personas reclusas, 348 mujeres y 5.969 hombres son anal-fabetas y menos de 4 mil han superado el bachillerato y casi 50 mil son menores de 30 años; alrededor 67.000 personas se encuentran en la cárcel por delitos menores, mientras por crímenes graves cometidos en el marco del conflicto - tales como desplazamiento forzado, desaparición forzada, violencia sexual - hay solo 564 personas privadas de la libertad. Se estima que el 34,2% de la población reclusa está compuesta por sindicados a quienes no se les ha definido su situación jurídica de manera definitiva. Para el año 2011 fueron privadas de la libertad 55.112 personas y se habla de que en promedio 2.862 personas ingresan a las cárceles cada mes³.

El dramático aumento de las cifras de hacinamiento que pasaron del 27.8% al 53.7% durante los últimos cinco años, demuestra que no ha habido una política gubernamental integral en materia carcelaria y criminal que permita superar los problemas estructurales. Por el contrario, se han implementado políticas adversas en materia criminal que han empeorado la situación y que contradicen los principios del derecho penal garantista, como es el caso de la ley 1453⁴.

Como consecuencia de la situación de hacinamiento se han proferido diferentes decisiones judiciales que buscan hacer frente a esta problemática. Estas decisiones van desde la orden de impedir el ingreso de personas privadas de la libertad a los centros de reclusión con mayores

índices de hacinamiento, como es el caso de la cárcel Modelo de Bogotá y la de Vistahermosa en Cali, hasta la orden de deshacinar determinados patios, como es el caso del pabellón de mediana seguridad en el establecimiento de La Dorada-Caldas. Estas medidas han resultado ineficaces, por cuanto desconocen que no es un problema de establecimientos o de pabellones que se resuelve con el traslado de las y los reclusos, sino del sistema en general que se encuentra colapsado. De hecho, este tipo de medidas afecta otros derechos como el acercamiento familiar, social y procesal.

Una de las problemáticas transversales de las penitenciarías y cárceles del país es la inoperancia del sistema penitenciario progresivo. Este se ve afectado por la falta de programas de estudio y trabajo que permitan a las reclusas y reclusos reincorporarse de manera escalonada a la vida en sociedad. A lo anterior debemos sumar la deficiencia administrativa de las oficinas jurídicas de los establecimientos, que en la mayoría de los casos no cumplen con su obligación de remitir periódicamente a los jueces de ejecución de penas los certificados de estudio, trabajo o enseñanza, afectando seriamente el derecho a la libertad.

De otra parte, aunque el Estado ha suscrito convenios internacionales en términos de prevención y sanción de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, el incumplimiento a los mismos es una constante al interior de cárceles y penitenciarías. Tal situación la podemos estimar en la magnitud de la permanente negativa por parte del Estado a firmar el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, que se

Situación

Carcelaria

agrava con la ineficacia de mecanismos judiciales y administrativos ante denuncias de los presos y detenidas contra esta serie de situaciones.

Por otro lado, la situación de salud de las personas privadas de libertad en el país no es menos crítica. Innumerables quejas se presentan sobre la deficiente atención en salud de los reclusos, quienes manifiestan que los centros penitenciarios no cuentan con el personal, los medicamentos y los elementos necesarios para la cobertura. En todos los centros penitenciarios, existen personas que llevan más de seis meses esperando atención médica especializada o tratamientos ordenados. El aseguramiento de las personas privadas de libertad al sistema general de salud, a través de CAPRECOM, lejos de solucionar el problema, lo agudizó al punto que el gobierno se vio en la necesidad de modificar el decreto 1141 del 1 de marzo de 2009, ampliando la posibilidad de contratar con EPS privadas, sin que hasta la fecha se vean resultados positivos. El acceso al servicio sigue mediado por la interposición de acciones de tutela, que en muchos casos resultan desatadas. Muchas veces quienes tienen serios problemas de salud deben trasladarse a otros centros de reclusión, donde los obligan a iniciar los trámites para obtener la atención médica desde el inicio, desconociendo los tratamientos y exámenes realizados previamente.

A esto se suma la inadecuada clasificación de la población reclusa, que sigue poniendo en riesgo la vida e integridad física de las personas privadas de libertad, quienes son reclusos en pabellones a pesar de manifestar tener serios problemas de seguridad, donde resultan siendo

víctimas de hurtos y lesiones personales.

Otra queja recurrente en los diferentes centros de reclusión es el trato a las visitas. A pesar de las diferentes sentencias de la Corte Constitucional que amparan el derecho a la vida digna de las personas que visitan los centros de reclusión, se siguen presentando abusos en la requisa. A las personas se les impide el ingreso por simples sospechas y en ocasiones por retaliaciones de miembros del cuerpo de custodia y vigilancia, sin importar que hayan realizado viajes largos y costosos para ver a sus familiares. El trato sigue siendo descortés y son frecuentes los comentarios despectivos contra las personas privadas de libertad y sus visitantes.

A finales del mes de mayo de 2013, el gobierno de Colombia declaró la emergencia carcelaria, lo que implica un reconocimiento expreso de la crisis humanitaria que se vive al interior de los centros de reclusión del país y que atenta gravemente contra los derechos fundamentales y la dignidad humana de miles de personas que se encuentran en prisión. Sin embargo, el Ministerio de Justicia se ha pronunciado públicamente señalando que las medidas están encaminadas a conseguir recursos para la construcción de más cárceles, como si esta fuera una solución real a la crisis carcelaria que vive el país.

Antes de la declaratoria de emergencia carcelaria, la situación de hacinamiento produjo varios pronunciamientos judiciales, que van desde la orden de impedir el ingreso de personas privadas de libertad a los centros de reclusión con mayores índices de hacinamiento, hasta la orden de deshacinar determinados

patios, como es el caso del pabellón de mediana seguridad en el establecimiento de La Dorada - Caldas, y la orden de trasladar a más de 2.600 presos condenados de la Modelo.

Tal como lo han anunciado públicamente el Defensor del Pueblo y el Presidente de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, igual sucede con las medidas que se piensan adoptar en el marco de la emergencia carcelaria decretada por el actual gobierno, y que no son muy diferentes a las que propone el proyecto de reforma a la ley 65: Privatización y contratación directa para la construcción y administración, operación y dotación de los centros de reclusión.

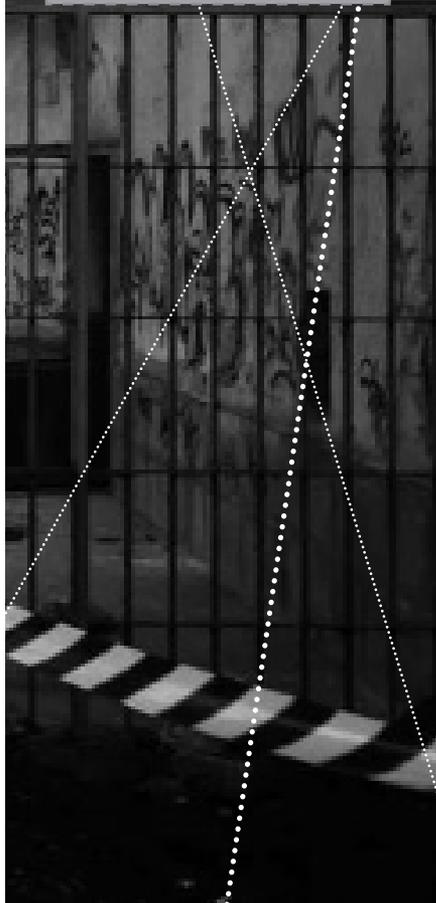
Esto, simultáneamente al alto costo presupuestal, ha demostrado ser insuficiente para superar la crisis y resulta, más bien, un riesgo adicional para la vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como lo demuestra la situación actual de los servicios que han sido privatizados o tercerizados (salud, alimentación, telefonía y vigilancia electrónica), contratos que por su ineficiencia han dado lugar a múltiples informes e investigaciones, no sólo por violaciones a los derechos humanos de la población reclusa, sino también por posible detrimento fiscal.

Con la actual declaratoria de emergencia se han destinado alrededor de 115 millones de dólares para el mantenimiento y construcción de cárceles. El Gobierno insiste, no en atacar las causas sociales del delito, sino en invertir en la construcción de más cárceles como medida contra el hacinamiento, a pesar del fracaso de esta política durante los últimos 15 años.

2. Para el mes de octubre de 2014 se estima que el hacinamiento haya aumentado al 60%, según funcionarios del INPEC.

3. INPEC, Informe estadístico mayo 2014, www.inpec.gov.co.

4. LEY 1453 DE 2011 (junio 24), Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.



2.1. SITUACIÓN DE LOS PRESOS POLÍTICOS

2.1.1. Militarización de las cárceles

a. El entrenamiento militar que recibe el personal penitenciario y carcelario pone al recluso en el papel de un enemigo a quien hay que combatir. Esta tendencia es aún más fuerte desde que las cárceles colombianas fueron integradas a la estrategia de guerra de los Estados Unidos, a través del 'Programa de Mejoramiento del Sistema Penitenciario Colombiano', anexo al Plan Colombia y firmado en el año 2001, el cual prioriza la formación militar del personal de guardia.

b. Conformación y fortalecimiento de cuerpos elite fuertemente armados del INPEC creados para realizar operaciones especiales.

c. La administración de establecimientos de reclusión por militares retirados, quienes han dedicado su vida en servicio a combatir a las organizaciones insurgentes.

En términos concretos esta situación ha afectado a los detenidos políticos, en tanto existe una predisposición por parte de quien, en un momento determinado, combatió en condición de militar a su enemigo natural: las organizaciones rebeldes, a quienes encuentran en condiciones de indefensión al estar privados de la libertad. Esto ha llevado a una restricción mayor de los derechos de los detenidos políticos, a quienes les obstaculizan el ingreso de prensa alternativa, se les prohíben las reuniones de estudio y las jornadas de ejercicio colectivo, por ser consideradas como 'actividades subversivas'.

d. Con el proyecto de ley de reforma al código penitenciario y carcelario, Ley 1709 de 2014, se intensifica la militarización del sistema al flexibilizar los requisitos para que los miembros de la fuerza pública puedan dirigir el INPEC y reforzar la facultad para que ésta ingrese a los centros de reclusión. Esta última norma, a pesar de que ya existe en la ley 65, no ha tenido mayor aplicación. Sin embargo, en los últimos meses se han recibido denuncias de ingreso de la policía a los centros de reclusión.

2.1.2. Desmonte de los patios o pabellones de presos políticos

Gradualmente se han venido desmontando los pabellones donde se encontraban reclusos históricamente los detenidos políticos en todos los centros penitenciarios y carcelarios del país, medida que garantizaba su seguridad y propiciaba un mayor nivel de exigencia de sus derechos al interior de los penales.

Insistentemente las autoridades carcelarias han aducido que tales medidas responden a la necesidad de promover la convivencia al interior de los centros de reclusión. Sin embargo, su actitud ha sido omisiva y permisiva ante prácticas como el cacicazgo, la proliferación, venta y consumo de drogas alucinógenas y alcohol, la extorsión y corrupción al interior de los pabellones y, en general, al desgobierno, que difícilmente se observaba en aquellos patios donde se encontraban reclusos, principalmente, presos políticos, quienes se han caracterizado por la concertación de normas de disciplina, respeto y convivencia.

EN LAS CÁRCELES Y PENITENCIARIAS

Por otra parte, la argumentación esbozada por las autoridades de generar convivencia al interior de cárceles y penitenciarías, se ha puesto en entredicho en la medida que no ha sido aplicada frente a las personas que se han acogido a las disposiciones contenidas en la llamada ley de 'Justicia y Paz' o programas de desmovilización, a quienes se les han asignado pabellones exclusivos, incluso pabellones históricamente dispuestos para los detenidos políticos.

2.1.3. Cacicazgo paramilitar y persecución de los presos políticos

El cacicazgo es una forma de control y expresión del poder en cabeza de una persona o grupo en las cárceles. Los presos políticos que han sido sacados de Pabellones de composición mayoritaria de esta población, son dejados en lugares donde el control es ejercido por paramilitares, lo que los pone en alto riesgo para su vida e integridad personal.

2.1.4. Extrañamiento y aislamiento.

Como mecanismo de castigo velado, los presos políticos están siendo trasladados a sitios de reclusión alejados por completo de sus lugares de origen. Regiones de control paramilitar, donde la visita familiar pone en riesgo la vida de quienes acuden a ella.

Esta situación está generando desarraigo y aislamiento de los presos políticos.

De otra parte, el aislamiento se expresa en las limitaciones que se imponen a or-

ganizaciones de derechos humanos que les asisten, restringiendo el contacto con el exterior y la posibilidad de dar a conocer su situación en reclusión.

2.1.5. Violación del derecho de asociación e información

Teniendo en cuenta la desarticulación de los patios de presos políticos, y la disgregación de ellos en pequeños grupos, se violenta el derecho de asociación en la medida que se desintegran los colectivos de presos políticos (espacios en los que se diseña la vida colectiva en prisión: estudio, denuncia, acción jurídica)

La situación se agrava con las restricciones que se imponen al ingreso de prensa alternativa que les permite mantener o alimentar una postura crítica a la situación del país.

Tampoco se les permite a los presos políticos generar espacios de discusión, estudios y trabajo conjunto con organizaciones de derechos humanos, por cuanto ello es calificado, per se, como "proselitismo político".

2.1.6. Acciones de represión disciplinaria por su participación en jornadas de protesta pacífica.

Por considerarlas acciones que ponen en riesgo el orden interno del penal, los presos políticos y quienes participan en huelgas o actos de desobediencia, están siendo sancionados disciplinariamente (limitación de visitas, redención, etc), lo cual desestimula la reclamación justa de los detenidos frente a la crisis humanitaria y general de las cárceles.

3. PROPUESTAS

3.1. **Revisión y transformación de la actual política criminal cimentada en la privación de la libertad y su prolongación como regla general**

La respuesta estatal a todo problema social pareciera ser la creación de nuevos delitos y el endurecimiento de penas, situación que ha contribuido en la persistencia del hacinamiento. Por esta razón, se requiere una revisión y “depuración” del código penal y la implementación de medidas de prevención de la criminalidad.

Como consecuencia de ello, solicitamos:

- La derogatoria de las disposiciones de la Ley 1453 de 2011 mediante las cuales se criminaliza la protesta social.
- Derogatoria de normas que excluyen el acceso a beneficios administrativos y judiciales para determinadas conductas delictivas, por cuanto se contraponen al tratamiento penitenciario progresivo.
- La creación de una norma que contemple una Rebaja General de Penas, como medida eficaz para la descongestión de las cárceles y garantía de no apli-

cación de cadenas perpetuas, prohibida por la Constitución Nacional. A través de esta medida y en el actual contexto de diálogos, se busca el reconocimiento de que la criminalidad es producto del conflicto social por el que atraviesa el país.

- La promoción de una cultura tanto al interior del gobierno como en la rama judicial, en la que se privilegie el derecho a la libertad como un bien sagrado de toda sociedad civilizada, que solo puede ser limitado en caso de real impacto social.

3.2. **Revisión y Depuración del Código Penal colombiano y medidas de prevención del delito**

La cárcel solo puede ser la respuesta a hechos que impactan de manera más grave a la humanidad. En una sociedad civilizada se deben suprimir de raíz aquellas condiciones materiales que conllevan al delito a la gran mayoría de la población privada de la libertad.

El código penal debe ser revisado y, de manera gradual, eliminado, pasando por la atenuación punitiva, de todos aquellos delitos que son producto de la exclusión social. La pobreza no puede seguir siendo criminalizada.



3.3. Incorporación de un paradigma de Justicia restaurativa

El código penal no incorpora figuras de la justicia restaurativa, a excepción de la Conciliación.

Claramente el paradigma de justicia retributiva para atacar todo tipo de criminalidad en sociedades como la nuestra, no aporta a la reconciliación, ni es la fórmula de reparación a las víctimas, generando, por el contrario, un problema social más grave: la privación de la libertad.

El Estado Colombiano, debe adoptar medidas de Justicia restaurativa (Reglas de Tokio de Naciones Unidas) como alternativas a la pena de prisión y generar escenarios ágiles de resolución de conflictos entre sus ciudadanos.

3.4. Garantía de escenarios de participación

Teniendo en cuenta que la población reclusa es la más afectada con la crisis carcelaria que vive el país, se requiere que las autoridades garanticen la apertura y sostenimiento de espacios de participación y discusión abierta entre los detenidos y otros sectores de la sociedad civil, a partir de los cuales surjan nuevas alternativas a la grave situación por la que atraviesa el sistema penitenciario del país.

Para tal efecto, solicitamos de manera concreta:

- La creación e instalación con

rango legal de las mesas de trabajo en los diferentes centros de reclusión conformadas por: Representantes de la población privada de la libertad, delegados de órganos de control, delegados del Ministerio de Justicia, Delegados de los jueces de ejecución de penas, delegados de Organizaciones de derechos humanos.

- El reconocimiento legal de los comités de convivencia que vienen funcionando dentro de las cárceles.
- Garantías de participación en los comités de derechos humanos, propiciando su real y efectivo funcionamiento y evitando las injerencias indebidas de las autoridades penitenciarias en la elección de los delegados de la población reclusa en los mismos.

3.5. No a la privatización y tercerización de servicios

Para evitar que los derechos fundamentales de la población reclusa se sigan convirtiendo en un negocio que favorece a la empresa privada y que resulta más rentable con el aumento de la población reclusa, exigimos:

- Acabar con los contratos de telefonía, alimentación y otros a través de los cuales se vienen tercerizando los servicios penitenciarios, garantizando que los mismos sean prestados de manera directa por las autoridades penitenciarias, con calidad y eficiencia.
- Retirar las propuestas de reforma a la ley 65 que propenden por la privatización y tercerización de servicios.

Situación

Carcelaria

3.6. Desmilitarización de las cárceles y penitenciarias

Con la última reforma a la Ley 65 de 1993, se refuerza la potestad de la fuerza pública para intervenir en supuestas situaciones de desórdenes internos. A la par de ello, la guardia penitenciaria viene siendo formada militarmente de tal forma que se aplica un tratamiento de enemigo frente a las personas privadas de la libertad, que genera permanentes violaciones a los derechos humanos dentro de los centros de reclusión.

Las cárceles no pueden ser convertidas en escenarios de conflicto armado. En su interior se debe procurar una mayor educación de la guardia en materia de derechos humanos y menor en términos militares.

3.7. Detención domiciliaria como alternativa a la privación intramural de la libertad

Considerando que gran parte de las mujeres son madres cabeza de familia y que en ella sigue recayendo la responsabilidad de la crianza y manutención de sus hijos, resulta necesaria y proporcional la sustitución de la detención intramural por la detención domiciliaria. Igual medida merecen las personas afectadas con graves enfermedades o afecciones de salud que objetivamente no son tratadas en las cárceles.

Lo anterior, dando alcance real a la norma que ha sido severamente limitada por injerencias indebidas del Gobierno Nacional y que afectan la independencia judicial.

3.8. Adecuada clasificación de la población reclusa

Teniendo en cuenta la obligación legal de clasificar debidamente la población reclusa de acuerdo con la naturaleza del delito, solicitamos la adecuada clasificación de las personas privadas de la libertad, principalmente la separación de los presos y detenidas políticas de los miembros de grupos paramilitares.

3.9. Acercamiento familiar y garantía del derecho a la visita.

Dado que la ubicación de la población reclusa se realiza sin consideración de sus lugares de origen y residencia de sus familias, es necesario exigir:

- Una reubicación que garantice la reintegración familiar y la efectividad del derecho a la visita.
- Un trato digno y mecanismos eficaces de control que impidan el abuso de poder de la guardia frente a los familiares, abogados y amigos que acudimos a los centros penitenciarios.
- La prohibición absoluta de requisas que impliquen el contacto físico con los visitantes, dado que el INPEC cuenta con los implementos electrónicos que garantiza la seguridad y permite la detección de elementos prohibidos.
- La celeridad



en el trámite de visitas conyugales entre personas privadas de la libertad y el traslado efectivo de la pareja al centro de reclusión donde se llevará a cabo la misma.

- Garantía de la plena igualdad en el uso y goce de la visita íntima de las mujeres y población LGBTI privadas de la libertad.

3.10. Prevención, investigación y sanción de las violaciones a los derechos humanos, tratos crueles inhumanos y degradantes contra la población reclusa y sus familias

En razón al alto índice de impunidad frente a las referidas conductas, exigimos:

- La investigación integral e imparcial que conduzca a la sanción de los responsables garantizando los derechos

de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y no repetición.

- La prohibición del uso de gas lacrimógeno y gas pimienta en los centros de reclusión, teniendo en cuenta el alto índice de denuncias por abuso en la utilización de estos elementos como mecanismos de tortura y otros malos tratos.

- La ratificación del Protocolo Facultativo de la convención contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y

degradantes de Naciones Unidas.

- La prohibición del uso de celdas de aislamiento, como medida de castigo o medida de seguridad habida cuenta que ésta pueda garantizarse a través de otras medidas como la adecuada clasificación de la población reclusa.

- Se retiren las propuestas de reforma a la ley 65 que propenden por la militarización y tercerización del servicio de guardia penitenciaria, tras las cuales se prevé un aumento a las violaciones de los derechos humanos en las cárceles y la impunidad en las mismas.

3.11. Revisión de reglamentos internos

Dado que los reglamentos internos contienen disposiciones que afectan los derechos más allá de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, solicitamos la revisión de los mismos a fin de que se ajusten a las normas y principios básicos para el tratamiento de las personas privadas de la libertad y demás instrumentos internacionales sobre la materia; con una adecuada perspectiva de género y tratamiento diferencial para grupos poblacionales vulnerables.

3.12. Sistema de Salud

Teniendo en cuenta la crisis humanitaria que se vive en los centros de reclusión en relación a la salud de las personas privadas de la libertad, exigimos:

- La implementación de un sistema especial que elimine la intermediación y garantice que los recursos que se han apropiado para tal fin lleguen de manera directa a los prestadores del servicio, que deberán ser las instituciones



Situación

Carcelaria

que hacen parte de la red pública.

- Se implementen programas orientados a la prevención, promoción y rehabilitación de la salud de las personas privadas de la libertad en general y de la salud de la mujer, personas con discapacidad, adulto mayor, y otros grupos poblacionales con condiciones particulares.

3.13. Actividades para redención de penas

Teniendo en cuenta que no todas las personas acceden en igualdad de condiciones a las actividades para la redención de penas, las cuales constituyen a su vez la garantía del derecho al estudio y trabajo, solicitamos:

- Garantizar que todas y cada una de las personas, sin importar su condición jurídica, accedan a actividades de redención de penas desde el momento mismo en que son privados de la libertad.
- Garantizar que quienes han iniciado sus carreras universitarias, no vean interrumpidos sus estudios como consecuencia de actos administrativos unilaterales, como el traslado.

- Grantizar a la población reclusa el principio universal que prevé “a igual trabajo, igual salario” y se implementen las medidas de seguridad industrial a fin de minimizar los riesgos en las distintas áreas de trabajo.
- Aumentar los descuentos previstos para la redención de penas.

3.14. No a la extradición

- El abuso de la figura de la extradición, hace necesario exigir del gobierno nacional el replanteamiento de su política en esta materia, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad.
- Asimismo solicitamos dar cabal cumplimiento al artículo 35 de la Constitución Política de Colombia, sobre la base de una concepción amplia y garantista que reconozca el delito político y su naturaleza.
- En desarrollo de lo anterior, pedimos al Gobierno Nacional, que en desarrollo de su poder discrecional se abstenga de entregar en extradición a personas vinculadas con organizaciones guerrilleras.





PORQUE LA PAZ SON CAMBIOS
APOYAMOS EL MOVIMIENTO NACIONAL CARCELARIO

CSPP

Fundación comite de solidaridad
con los presos políticos